

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

AUTO N°738

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Verbal Sumario-Disminución Cuota Alimentaria-
Demandante: HECTOR JOSÉ CARDENAS LEAL
Demandado: MELISA ESCOBAR BUITRAGO
NNA: S.C.E.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00164-00*

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIO– DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **HECTOR JOSE CARDENAS LEAL**, en contra de la señora **MELISSA ESCOBAR BUITRAGO**, quien representa legalmente a su menor hija **S.C.E.**

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora **MELISSA ESCOBAR BUITRAGO** y córrase traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente, de conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a la Defensora de Familia y el Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00165-00

Nº 1.093.749.315 de Los Patios (Norte de Santander), portadora de la Tarjeta Profesional Nº 213.782 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor HÉCTOR JOSÉ CARDENAS LEAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1c7a370c5d2296f2f41fb59e420d3c64c908de53b6c4413e063a05f6ed0214

Documento generado en 02/08/2021 03:53:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**